



"Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

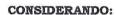
Nº 000274 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 0 1 AGO 2023



VISTO:

Carta N° 024-2023/CONSORCIO JC, de fecha 03 de julio del 2023, Informe N° 027-2023-CSCOAR/EDBZ, de fecha 10 de julio del 2023, Carta N° 028-2023-CSC-FMOC, de fecha 10 de julio del 2023, Informe N° 042-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-PLGM, de fecha 21 de julio del 2023. el Informe N° 1459-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 24 de julio del 2023, el proveído de fecha 24 de julio del 2023, inserto en el reverso del Informe N° 1459-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG; y, el Informe Legal N° 76-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 31 de julio del 2023.



Que, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 191º de la Constitución Política del Estado**, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y modificatorias Leyes Nº 27902, 28013, 28926 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la **Constitución Política del Estado, Capitulo XIV, Titulo IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización**, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el **Principio de Legalidad** a que se refiere el **numeral 1.1 del Artículo IV del** Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, con fecha 15 de junio del 2022, se suscribió el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA Nº 001-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, entre el Gobierno Regional de Tumbes, y el contratista CONSORCIO JC, para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL DE LAS CALLES ANDRES ARAUJO, MAXIMILIANO MORAN, CALLE 02, CALLE 03, CALLE 04, PROLONGACIÓN CALLE 04, PASAJE 5 Y PASAJE COAR DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LA VIRGEN – PROVINCIA DE TUMBES – DEPARTAMENTO DE TUMBES".











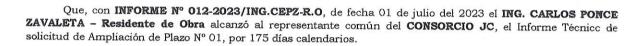
"Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N°. 000274 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 0 1 AGA 2023



Que, con CARTA N° 0242023/CONSORCIO JC, recepcionado por la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR COAR el día 03 de julio del 2023, cual el Contratista CONSORCIO JC, solicitó la ampliación de plazo N° 01 por CIENTO SETENTA Y CINCO (175) días calendario, por la ejecución del expediente técnico de redes eléctricas, afectando la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra y amparado en el artículo N° 197 ítem a) del D.S N° 344-2018-EF, asimismo, INFORME N° 012-2023/ING.CEPZ-R.O, suscrito por el Residente.

Que, mediante INFORME N° 027-2023-CSCOAR/EDBZ, de fecha 10 de julio del 2023, el ING. ERICK DANNER BARRETO ZAVALETA – Jefe de Supervisión, alcanzó a la representante común del CONSORCIO SUPERVISOR COAR, sustento técnico de revisión y Opinión sobre Ampliación de Plazo N° 01 de Obra, en el cual señala en su análisis que:

"[...]

4.1 Mediante CARTA Nº 024-2023/CONSORCIO JC, de fecha 03/07/2023, y según el INFORME Nº 012-2023/ING.CEPZ-R.O, del residente de Obra, el CONSORCIO JC, solicita una prórroga de 175 días calendarios, por la causal correspondiente a la demora de la entidad en alcanzar la aprobación de factibilidad eléctrica de la concesionaria del servicio eléctrico ENOSA S.A, necesaria para la ejecución del componente de instalaciones eléctricas del proyecto.
Del mismo modo, indica que la fecha de inicio de la causal que sustenta su solicitud de ampliación

de plazo corresponde al 12 de diciembre del 2022, mediante el asiento N° 241 del cuaderno de obra. Asimismo, el informe indica el final de la causal del hecho invocado, corresponde al 21 de junio de 2022, mediante el asiento N° 492 del cuaderno de obra. Por tanto, según los asientos de cuaderno de obra, descritos anteriormente, estos serías los

siguientes inicio y fin de causal:

Inicio de la causal Fin de causal : Asiento Nº 241 de fecha 14.12.2022

: Asiento Nº 492, de fecha 21.06.2023

Por consiguiente, se demuestra que existe una demora por parte de la entidad en responder a la deficiencia del Expediente Técnico en el componente de Instalaciones eléctricas del proyecto. Esto deviene en una causal de atraso no atribuible al contratista.

Mediante la CARTA N° 024-2023/CONSORCIO JC, y según el INFORME N° 012-2023/ING.CEPZ-R.O, del Residente de Obra, el CONSORCIO JC, sostiene que la demora de la entidad al alcanzar la aprobación de factibilidad eléctrica de la concesionaria del servicio eléctrico ENOSA S.A. ocasionó afectación a la ruta crítica de la programación aprobada de obra.

Del mismo modo, en las Conclusiones dice:

De acuerdo al análisis realizado, en conformidad con los fundamentos de hecho y derecho, la Supervisión considera PROCEDENTE otorgar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 100 días calendarios solicitada por el CONSORCIO JC, cuyo análisis está amparado en aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento









"Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000274 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 0 1 AGO 2023

Que, con CARTA N° 028-2023-CSC-FMOC, de fecha 10 de julio del 2023, emit do por el CONSORCIO SUPERVISOR COAR, y dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura, en el cual remite opinión del Jefe de Supervisión correspondiente a Ampliación de Plazo N° 01, en el cual se declara PROCEDENTE, para su trámite correspondiente, adjuntando la CARTA N° 024-2023/CONSORCIO JC, y el INFORME N° 027-2023/CSCOAR/EDBZ.

Que, mediante INFORME N° 042-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-PLGM, de fecha 21 de julio del 2023, la ARQ. PATRICIA LINDSAY GONZALES MURO – Profesional de la Subgerencia de Obras, remitió a la Subgerencia de Obras, la Opinión sobre ampliación de Plazo N° 01, en donde establece lo siguiente:

"(...)

Conclusiones y Recomendaciones

- a) Luego del análisis se concluye que no se han cumplido con la debida indicación del inicio y fin de la causal, por tanto, no resulta atendible el pedido del contratista, se recomienda NO APROBAR, la solicitud de ampliación de Plaza Nº 01, correspondiente a la obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL DE LAS CALLES ANDRÉS ARAUJO, MAXIMILIANO MORÁN, CALLE 02, CALLE 03, CALLE 04, PROLONGACIÓN CALLE 04, PASAJE 5 Y PASAJE COAR DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LA VIRGEN PROVINCIA DE TUMBES DEPARTAMENTO DE TUMBES."
- b) Asimismo, se recomienda derivar los actuados a la oficina de asuntos legales de la GRI para su opinión legal".

Que, a través del **INFORME N° 1459-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG**, de fecha 21 de julio del 2023, a Subgerencia de Obras emitió a la Gerencia Regional de Infraestructura, alcanzó el pronunciamiento de ampiiación de Plazo N° 01, **IMPROCEDENTE**, del mismo modo, esta Subgerencia de Obras, es de la Opinión Técnica:

- "SE DECLARA IMPROCEDENTE, la ampliación de Plazo Nº 01 por 175 días calendarios solicitados por el contratista, debido a que la fecha del inicio y del fin de la causal de Ampliación de Plazo no ha sido indicada por el contratista.
- DISPONER, al área de asunto legales de la gerencia Regional de Infraestructura, emita el Informe Legal correspondiente, y de ser el caso sea formalizada mediante acto resolutivo de acuerdo al pronunciamiento antes indicado y hacer de conocimiento a la empresa contratista CONSORCIO JC y al CONSORCIO SUPERVISOR COAR; por lo que esta Subgerencia deslinda cualquier responsabilidad ante cualquier consentimiento".

Que, con proveído de fecha 24 de julio del 2023, inserto al reverso del **INFORME N° 1459- 2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG,** en el cual la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó al Responsable del Área de Asuntos Legales emitir informe y proyectar acto resolutivo.

Que, a través del **INFORME LEGAL N° 076-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL**, de fecha 31 de julio del 2023, el Responsable del Área de Asuntos Legales de Infraestructura opinó que se **DECLARE IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación del Plazo N° 01, por **CIENTO SETENTA Y CINCO (175)** días calendarios, presentado por ef ejecutor de obra **CONSORCIO JC** a través de la **CARTA N° 024-2023/CONSORCIO JC**, de fecha 03 de julio del 2023, por la causal amparado en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado

Copia fiel del Original



No .

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL 000274 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 0 1 AGO 2023

mediante aprobado por DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF, modificado por DECRETO SUPREMO Nº 162-2021-EF y sus demás modificatorias, respecto a las Causales de ampliación de plazo, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL DE LAS CALLES ANDRES ARAUJO, MAXIMILIANO MORAN, CALLE 02, CALLE 03, CALLE 04, PROLONGACIÓN CALLE 04, PASAJE 5 Y PASAJE COAR DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LA VIRGEN - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES", toda vez, que no se ha logrado establecer la fecha del inicio y del fin de la causal de ampliación de plazo por parte del contratista, por lo tanto se ha seguido el procedimiento establecido en el artículo 198 del Regiamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el artículo 197, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante aprobado por **DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF**, modificado por el Decreto Supremo Nº 377-2019-EF, el Decreto Supremo Nº 168-2020-EF, el Decreto Supremo Nº 162-2021-EF; y, el Decreto Supremo Nº 162-2021-EF y sus demás modificatorias, respecto a las Causales de ampliación de plazo, el cual establece lo siguiente:

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplia el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198. Procedimiento de Ampliación de Plazo.

- 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la nuta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe."











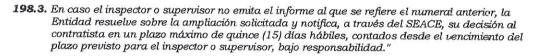


"Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL 000274 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 0 1 AGO 2023



- 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.
- 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.
- 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendado el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.
- 198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor
- 198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Es preciso señalar, que la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en la OPINIÓN N° 011-2020/DTN, ha opinado lo siguiente:

"(...) Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cucderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita,









Journal del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL No . 000274 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 1 1 AGO 2023



cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Como se puede apreciar, para que proceda el derecho del contratista a una 5 ampliación de plazo, será indispensable que éste – por medio de su residente– anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra; del mismo modo, concluye que el procedimiento de ampliación de plazo contemplado en el artículo 170 del Reglamento debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el artículo 164. En consecuencia, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo dia de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plczo deberá ser de egada

RESPECTO A LAS ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA DIGITAL

Que, de la revisión del expediente administrativo, se puede advertir que el Residente de Obra, a través del Asiento Nº 241 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 14 de diciembre del 2022, manifestó lo siguiente:





Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Obra: EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL DE LAS CALLES ANDRES ARAUJO, MAXIMILIANO MORAN, CALLE 02, CALLE 03, CALLE 04, PROLONGACIÓN CALLE 04, PASAJE 5 Y PASAJE COAR DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LA VIRGEN-PROVINCIA DE TUMBES-DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI 2481058

Contratista: CONSORCIO JC

Número de asiento: 245

Titulo DEL RESIDENTE

Fechs y Hora 14/12/2022 20:39

Usuario: LEON BALLADARES, ANIBAL DARIO

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción: Se continuo con los ens de continuo con los ensayos de densidad de campo, encofrado y vaciado de concreto fc≈2±0 leg/cm2 de palviniento rigido en la calle Maximiliano Moran. Luego se aplico el curador membranil en dichas azase

En la fecha se continua habilitando encoltados y vaceado de concreto fo=175 kg/cm2 en veredas de la ca Maximilitano Morán.

En la fecha se ha tenido la visita de 02 miembros de la Contraloria General de la República sede tumbes, qui han venficado la ejecución de lis trabajos y la asistencia de los especialista ofertados por el Contratista Supervisión de obra

Se solicita a la Entidad se sirva alcanzar el Expediente de las redes eléctricas aprobadas por el consecionario del servicio eléctrico (ENOSA), teniendo en cuenta que se esta generando la afectación de la ruta critica de la programación de la obra, que se enmarca en una causal de ampliación de plazo, que será solicitada y sustantada ante la Entidad.

Se continua con la ejecucion de los protocolos de seguridad y bio seguridad en obra,

Se realizan los trabajos de mitigación del impacto ambiental.

encia: NINGUNO





"Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL 000274 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 0 1 AGO 2023

Que, con Asiento Nº 492 del Cuaderno de Obra Digital de fecha 21 de junio del 2023, el Residente de Obra manifestó lo siguiente:





Asiento del Cuaderno de Obra

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL DE LAS CALLES ANDRES ARAUJO, MAXIMILIANO MORAN. CALLE 02. CALLE 03. CALLE 04 PROLONGACION CALLE 04. PASAJE 5 Y PASAJE COAR DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LA VIRGEN-PROVINCIA DE TUMBES-DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI 2811058

Titulo DEL RESIDENTE

Usuano: PONCE ZAVALETA CARLOS ENRIQUE

Ro RESIDENTE DE OBRA

IO: SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

RAZON POR LA CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSION DEL PLAZO DE EJECUCION DE OBRA Y SE FIRMA LA RESPECTIVA ACTA: ACTA DE LEVANTAMIENTO DE SUSPENSION DEL PLAZO Y REINICIÓ DE OBRA.

POR LO QUE SE DA POR REINICIO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CON FECHAS: REINICIO DE OBRA = MIERCOLES 21 DE JUNIO DEL 2023 PLAZO PENDIENTE DE EJECUCIÓN = 20 DIAS CALENDARIO PLAZO PÍNAL DE EJECUCIÓN DE OBRA CONTRACTUAL = 10 DE JULIO 2023

PRESENTARA A LA BREVEDA EL CALENDARIO Y CRONOGRAMA ACTUALIZADO PARA SU

O se presentara la ampliación de plazo de la componente de la ejecución presupuesto electrica que fuera aprobado el expediente tecnico que fue de la suspensión del plazo de ejecución de obra: por la concesionaria para su evaluación y tamite de aprobación.

0342d8c1d8c8ed4e2c64943a8580e90bb368ctd9e2c02s1cefc0bc585e736168

Que, a través de la CARTA Nº 024-2023/CONSORCIO JC, de fecha 03 de julio del 2023, el representante común del CONSORCIO JC, presentó a la Supervisión de Obra la solicitud de ampliación de plazo Nº 01, por la causal establecido en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; as mismo, el Contratista adjunta el INFORME N° 012-2023/ING.CEPZ-RO, de fecha 01 de julio del 2023, suscrito por el Residente de Obra, en el cual manifestó lo siguiente:

> El plazo solicitado necesario para la ejecución de las partidas afectadas en la ruta crítica de la programación de obra; a consecuencia de que la Entidad no hacia entrega del expediente técnico de las redes eléctricas (red secundaria, acometidas e iluminación) aprobadas por el concesionario del servicio eléctrico ENOSA, el cual ha generado la afectación de la ruta crítica de la programación de la obra del calendario de avance de obra- CAO, aprobado por la entidad contratante, la cual ccasionó retraso en la meta física de la obra, circunstancias que son ajenas a la responsabilidad del contratista,







"Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000274-2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 0 1 AGO 2023

por lo que al amparo del art. 197, item a), del Decreto Supremo N° 344-2018-EF- Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

✓ Cuantificación:

Fecha de inicio de ejecución de la obra	
Fecha de culminación de Obra (contractual)	07/07/2C22
Suspensión del place de initiational	02/05/2023
Suspensión del plazo de ejecución de obra	12/04/2023
Levantamiento de suspensión de plazo	20/06/2023
Reinicio de ejecución de obra contractual	21/06/2023
Fin de plazo contractual de óbra	11/07/2023
Ampliación de plazo Nº 01	
Nueva fecha término de obra	175 dias
	02/01/2024

✓ Resulta indispensable y necesaria para dar cumplimiento a las metas previstas en el contrato principal, su procedencia legal contractual a consecuencia de que la Entidad ha realizado la entrega del expediente técnico de las redes eléctricas (Red secundaria, Acometida e iluminación), aprobadas por el concesionario del servicio eléctrico ENOSA, el cual generó la afectación de la ruta crítica de la programación de la obra del calendario de avance de obra-CAO, aprobado por la Entidad Contratame, la cual viene ocasionándonos retraso en la meta física de la obra, circunstancics que son ajenas a la responsabilidad del contratista, por lo a amparo del artículo 197, item a), del D.S № 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

✓ La causal de la solicitud de ampliación de plazo se ajusta a derecho, es decir, es no atribuible al contratista, puesto que se evidencia la demora por parte de la Entidad en subsanar las observaciones del componente eléctrico. Por parto, la solicitud de ampliación de plazo № 01 se declarará procedente.

Analizada la solicitud de parte del Contratista, de acuerdo a los fundamentos establecidos, es de la opinión de que corresponde conceder al contratista la ampliación de plazo N° 01 por 100 días calendario al plazo de ejecución de la obra, por partidas en ruta crítica que se han visto afectadas por la demora de la Entidad en resolver la consulta.

De acuerdo al análisis realizado, en conformidad con los fundamentos de hecho y derecho, ia Supervisión considera **PROCEDENTE** otorgar la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01 por 160 días calendarios solicitada por el **CONSORCIO JC**, cuyo análisis está amparado en aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, sin embargo, la Subgerencia de Obras como área técnica encargada de realizar el seguimiento de la ejecución de los contratos de obra y supervisión, a través del INFORME N° 1459-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 24 de julio del 2023, opinó técnicamente que se DECLARE IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 por CIENTO SETENTA Y CINCO (175) días calendario, por no cumplir con el procedimiento de la solicitud de plazo, toda vez, que el contratista tenía el deber de anctar el inicio y fin de las circunstancias que del reglamento del procedimiento de la Ley de Contrataciones del Estado, que ha previsto en su literal a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, asimismo, se dispone al Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, emita el Informe Legal correspondiente y de ser el caso el Acto resolutivo de acuerdo al pronunciamiento emitido por el Supervisor de Obra y hacer de conocimiento al Ejecutor de Obra y a al Consultor para la Supervisión de Obra, dentro del plazo señalado en el artícuio 197 Causa es de ampliación de plazo.













"Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° . 000274 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 0 1 AGO 2023

Que, en tal sentido, en virtud a lo informado por la Subgerencia de Obras,; y, el Responsable del Área de Asuntos Legales de Infraestructura, el Contratista no ha logrado acreditar, ni sustentar la fecha de inicio y fin de la causal de ampliación de plazo, la cual no ha sido indicada por el contratista, por lo que es improcedente dicha solicitud, por lo que consecuentemente es improcedente la solicitud de ampliación de plazo.

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Subgerencia de Obras, Área de Asuntos Legales de Infraestructura, Gerencia Regional de Infraestructura; y Secretaria General Regional, del Gobierno Regional de Tumbes; y en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, DENOMINADA "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada por la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022, y la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Ampliación del Plazo Parcial N° 01, por CIENTO SETENTA Y CINCO (175) días calendarios, presentado por el ejecutor de obra CONSORCIO JC, a través de la CARTA N° 024-2023/CONSORCIO JC, de fecha 03 de julio del 2023, por la causal establecida en el artículo 197, literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estaco, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, el Decreto Supremo N° 162-2021-EF; y, el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL Y PEATONAL DE LAS CALLES ANDRES ARAUJO, MAXIMILIANO MORAN, CALLE 02, CALLE 03, CALLE 04, PROLONGACIÓN CALLE 04, PASAJE 5 Y PASAJE COAR DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LA VIRGEN - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES", por los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución al Contratista CONSORCIO JC. al Supervisor de la obra el CONSORCIO SUPERVISOR COAR, a la Subgerencia de Obras, al Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Gerencia Regional de Infraestructura y a las demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO. - **DISPONER**, que la Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

Ing Lenia Harold Avila Silva

GIONAL DE TUMBES

Av. La Marina № 200 - Tumbes

Telefax (072)52-4464



